



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Acta de Cabildo

En la cabecera municipal de Huajicori, Nayarit, siendo las 9:00 horas del 16 del mes de octubre del año dos mil veinticinco, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50, 51, 52, 55, 59 y 61, fracción I, inciso c), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previas citaciones se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar sesión y desahogar el siguiente orden del día:

I. Para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso, del decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral.

II. Clausura de la Sesión.

Previo cumplimiento de las formalidades relativas a la aprobación del orden del día y declaratoria de quórum para sesionar, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.

Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente se adjunta a la presente acta.

Acto seguido se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

Acuerdo

Único. - El H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; emite voto en sentido Mayoría Calificada respecto del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.



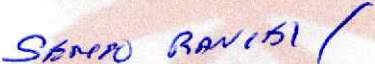
H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Transitorio:

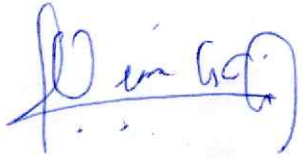
Único. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.

No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión de cabildo a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


C. SERGIO RANGEL CERVANTES

PRESIDENTE MUNICIPAL


C. DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SINDICO MUNICIPAL



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.


**C. RAMÓN ARMANDO NAVARRO
CASTAÑEDA
REGIDOR**

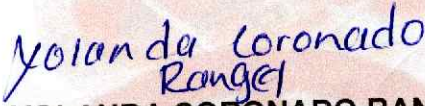

**C. JOANA GUADALUPE MORÁN
CASTRO
REGIDORA**


**C. JOSÉ CERVANTES GONZALEZ
REGIDOR**


**C. JEVACIA SANTILLAN FLORES
REGIDORA**


**C. MAYRA SATURNINA SALINAS
SIFUENTES
REGIDORA**


**C. MARTHA BERENICE VALLES
DE LA ROSA
REGIDORA**


**C. YOLANDA CORONADO RANGEL
REGIDORA**


**C. J. VIDAL RUIZ CASTRO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

La presente corresponde a la última hoja del acta de sesión ordinaria celebrada el día jueves 16 de octubre de 2025, por los integrantes del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit

representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral.

ÚNICO. SE REFORMAN: el primer y segundo párrafos del artículo 26; las fracciones III y VI del artículo 28; las fracciones V y VI del artículo 62; el primer párrafo del artículo 106; el primer y segundo párrafos del artículo 107, y las fracciones V y VI del artículo 109. SE ADICIONAN: la fracción VIII al artículo 28; la fracción VIII al artículo 62; el inciso C) al artículo 65, y la fracción VII al artículo 109. SE DEROGAN: el segundo párrafo del artículo 29, el séptimo párrafo del artículo 107, y el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 109; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

ARTÍCULO 28.- ...

I. a la II. ...

III. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 26 de esta Constitución.

IV. a la V. ...

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

VII. ...

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

ARTÍCULO 29.- ...

DEROGADO

ARTÍCULO 62.- ...



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

V. No estar suspendido en sus derechos políticos.

VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada.

VII. ...

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

ARTÍCULO 65.- ...

...

A). al B). ...

C). La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

ARTÍCULO 106.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 107.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, sus integrantes serán electos popularmente por elección directa y no podrán ser reelectos para el mismo cargo para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su encargo.

Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

I. a la II. ...

...



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

...

DEROGADO

...

...

...

ARTÍCULO 109.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

...

DEROGADO

V. No estar suspendido en sus derechos políticos;

[Handwritten signatures and text on the right margin]
Volanda Coronado Rangel



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y

VII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para que se postula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios subsecuentes respecto de su aplicación.

SEGUNDO. Las reformas relativas a la prohibición del nepotismo electoral serán aplicables a partir del proceso electoral que se celebre en el año 2030.

TERCERO. Las reformas relativas a la prohibición de reelección de las diputadas y los diputados locales, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, serán aplicables a partir del proceso electoral que se celebre en el año 2030.

En consecuencia, las personas que en dicho proceso electoral se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia este Decreto no podrán postularse para efectos de reelección.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

CUARTO. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes locales que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

QUINTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

